



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 00172
(10 de noviembre de 2011)

(Magistrada Ponente **CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**)

Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y de reposición y se conceden los recursos de apelación interpuestos en contra de la Resolución No. 00075 de 11 de abril de 2011

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 10 de noviembre de 2011,

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Mediante la Resolución 00075 del 11 de abril de 2011, proferida por esta Sala, se expidió el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Seccional e Administración Judicial de Barranquilla, convocado mediante el Acuerdo No. 040 del 9 de septiembre de 2009.

La Resolución No. 00075 del 11 de abril de 2011, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, del 15 de abril al 3 de mayo de 2011; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 4 de mayo y el 6 de mayo de 2011, inclusive.

Los aspirantes que se relacionan e identifican a continuación, interpusieron recurso de reposición en contra de la calificación asignada a la prueba de conocimientos y aptitudes, dichos recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumplen con las formalidades establecidas en el Artículo 52 del C.C.A.

00112

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
NINFA INES RUIZ FRUTO	22.868.999
HECTOR JAVIER MARENCO SUAREZ	8.540.831
JAIME ALBERTO ARRIETA FLOREZ	92.099.723

Calle 40 No 44-80 Piso 6º Edificio Lara Bonilla-Centro Cívico
Tel: 3410135 – Fax: 3410159
Barranquilla



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro siguiente, interpusieron recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la calificación asignada a la prueba de conocimientos y aptitudes, dichos recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumplen con las formalidades establecidas en el Artículo 52 del C.C.A

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
ALBANO ARTURO POSADA CHAMORRO	1.129.514.525
ALVARO DANIEL ARIZA TOVAR	72.218.789
ARLINIS PERTUZ CASTRO	1.047.334.610
ARMIDYS ISABEL GALENAO IBAÑEZ	32.697.643
DAICY MABEL BARRAZA TOVAR	72.218.789
DAIRO BARRETO ANGEL	72.277.713
DIANA CAROLINA MONTES GONZALEZ	1.129.517.216
ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA	72.346.860
ESTHER SOFIA FONTALVO VILLALOBOS	32.686.606
FREDIS JESUS DELGHANS ALVAREZ	12.555.089
HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO	1.042.433.978
JANETH CECILIA ORTIZ ORTIZ	32.607.079
JAVIER EDUARDO CONTRERAS CARDONA	72.258.148
KATERINE PAOLA TORRES OBREDOR	22.487.582
KELLY YOLIMA SILVERA CASTRO	22.571.237
LIZZETH PAOLA MONTOYA VILLEROS	55.306.032
LUZ ANNY PEREZ BARROS	32.747.695
MABEL CECILIA CALDERON MACIAS	55.250.236
MARIELA ISABEL HERRERA NAVARRO	44.155.413
MARLE ESTHER BERMEJO GUZMAN	32.621.812
NELVIS GIANINA PEDROZO CASTRILLO	57.290.768
PAOLA ANDREA FRAGOZO PINTO	39.463.586
PATRICIA BEATRIZ CALDERON CASALINS	32.716.568
RICARDO JACOBO MUNERA NUÑEZ	8.680.228
ROIWERD DAVID ALISNA FERNANDEZ	2.429.621
RONALD ANDRES HENAO BUSTAMANTE	72.280.813
YILINA PAOLA PEDROZO CASTRILLO	1.045.667.632

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro siguiente, interpusieron recurso de apelación en contra de la calificación asignada a la prueba de conocimientos y aptitudes, dichos recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumplen con las formalidades establecidas en el Artículo 52 del C.C.A

CW2112

MARIA CLAUDIA LOPEZ DANGOND	32.784.157
-----------------------------	------------

Calle 40 No 44-80 Piso 6º Edificio Lara Bonilla-Centro Cívico
Tel: 3410135 - Fax: 3410159
Barranquilla



2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes nacen referencia de manera general a i) una nueva revisión manual del examen, ii) imprecisiones de la prueba de conocimientos, que según afirman, contenía preguntas ambiguas que no ofrecían respuestas unívocas o contenían varias opciones de respuesta correcta; iii) expedición de copias del cuestionario y hojas de respuesta iv) preguntas que no correspondían con el cargo de aspiración v) que no se tuvo en cuenta la experiencia aportada junto con la hoja de vida, vi) que se les informara los parámetros establecidos, el puntaje obtenido y el valor de cada una de las preguntas y sus componentes de manera específica

2.1 DE LOS CASOS CONCRETOS

2.1.1. Algunos de los recurrentes, fundamentaron sus recursos, "en la realización de una revisión manual de las hojas de respuesta de sus exámenes", con el fin de determinar si hubo error en la lectura óptica, porque considerar que obtuvieron un puntaje superior, no obstante, esta Sala Administrativa Seccional, solicitó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la revisión manual de las hojas de respuesta de los exámenes de todos y cada uno de los recurrentes.

ALBANO ARTURO POSADA CHAMORRO	1.129.514.525
ARMIDYS ISABEL GALENAO IBAÑEZ	32.697.643
DAICY MABEL BARRAZA TOVAR	72.218.789
DAIRO BARRETO ANGEL	72.277.713
DIANA CAROLINA MONTES GONZALEZ	1.129.517.216
ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA	72.346.860
ESTHER SOFIA FONTALVO VILLALOBOS	32.686.606
HECTOR JAVIER MARENCO SUAREZ	8.540.831
HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO	1.042.433.978
JAIME ALBERTO ARRIETA FLOREZ	92.099.723
JANETH CECILIA ORTIZ ORTIZ	32.607.079
JAVIER EDUARDO CONTRERAS CARDONA	72.258.148
KATERINE PAOLA TORRES OBREDOR	22.487.582
KELLY YOLIMA SILVERA CASTRO	22.571.237
LIZZETH PAOLA MONTOYA VILLEROS	55.306.032
LUZ ANNY PEREZ BARROS	32.747.695
MABEL CECILIA CALDERON MACIAS	55.250.236
MARIA CLAUDIA LOPEZ DANGOND	32.784.157
MARIELA ISABEL HERRERA NAVARRO	44.155.413
MARLE ESTHER BERMEJO GUZMAN	32.621.812
NELVIS GIANINA PEDROZO CASTRILLO	57.290.768
NINFAS INES RUIZ FRUTO	22.868.999
RICARDO JACOBO MUNERA NUÑEZ	8.680.228



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa

ROIWERD DAVID ALISNA FERNANDEZ	2.429.621
RONALD ANDRES HENAO BUSTAMANTE	72.280.813
YILINA PAOLA PEDROZO CASTRILLO	1.045.667.632

2.1.2. Los siguientes recurrentes, señalaron como argumento de su inconformidad, 'imprecisiones de la prueba de conocimientos, que según afirman, contenía preguntas ambiguas que no ofrecían respuestas unívocas u ofrecían varias opciones de respuesta correcta':

ALVARO DANIEL ARIZA TOVAR	72.218.789
---------------------------	------------

2.1.3. Los recurrentes, que señalaron las "preguntas no correspondían con el cargo de aspiración, es decir, que hubo una gran equivocación y un completo desacierto": fueron:

PATRICIA BEATRIZ CALDERON CASALINS	32.716.568
FREDIS JESUS DELGHANS ALVAREZ	12.555.089

2.1.4. Respecto de los argumentos de inconformidad relacionados con la "expedición de copias del cuestionario y hojas de respuesta, así como, los parámetros establecidos, el puntaje obtenido y el valor de cada una de las preguntas y sus componentes de manera específica, se relacionan a continuación la recurrente que también en ello basaron su desacuerdo:

PAOLA ANDREA FRAGOZO PINTO	39.463.586
ARMIDYS ISABEL GALENAO IBAÑEZ	32.697.643
HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO	1.042.433.978
MARIELA ISABEL HERRERA NAVARRO	44.155.413
ROIWERD DAVID ALISNA FERNANDEZ	2.429.621

2.1.5. De igual forma, entre las peticiones plasmadas en los recursos, invocaron el tema referente a "que no se tuvo en cuenta la experiencia aportada junto con la hoja de vida, al momento de la presentación de la convocatoria, los siguientes aspirantes recurrentes:

ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA	72.346.860
MARLE ESTHER BERMEJO GUZMAN	32.621.812

2.1.6. Igualmente, la siguiente aspirante "solicitó que se revisara el examen de conocimiento y prueba de aptitud, toda vez que se le calificó en un cargo distinto al que se inscribió y que fue admitida":

ARLINIS PERTUZ CASTRO	1.047.334.610
-----------------------	---------------

Calle 40 No 44-80 Piso 6º Edificio Lara Bonilla-Centro Cívico
Tel: 3410135 – Fax: 3410159
Barranquilla

CW412



3. DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS

Mediante acto administrativo de fecha 30 de junio de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 57 Y 58 del C.C.A., esta Sala Administrativa Seccional de, oficio, ordenó la práctica de pruebas dentro del presente Concurso de Méritos, por el término de treinta (30) días hábiles, consistentes en:

1. Una revisión manual de todos los exámenes y hojas de respuesta correspondientes a cada uno de los recurrentes por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a objeto de establecer si el puntaje asignado a cada aspirante recurrente y a cada peticionario, publicado mediante la resolución No. 00075 del 11 de abril de 2011, fue el correcto.
2. La expedición de una certificación en la que se hagan constar los parámetros utilizados y los criterios de valoración de la prueba de conocimientos y aptitud.

Mediante oficio No. CJOF11-2125 del 22 de septiembre de 2011, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remite a esta Seccional, las sugerencias generales para la resolución de los recursos contra los resultados de la prueba de conocimiento y aptitudes, señalando que en desarrollo de tal cometido, se coordinó la revisión manual de las hojas de respuestas de los 1.180 recurrentes a nivel nacional, entre ellos, los concursantes de esta seccional que impugnaron los resultados de las pruebas, cuyo informe da cuenta que no hay lugar a la modificación alguna, en la medida que no se advirtió errores por parte del lector óptico, por lo cual es procedente entrar a resolver los recursos interpuestos.

4. DE LAS CONSIDERACIONES

4.2. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por los recurrentes en sus memoriales, en la siguiente forma:

4.2.1. En cuanto a "la realización de una revisión manual a las hojas de respuesta de los exámenes", con el fin de determinar si hubo error en la lectura óptica, porque considerar que obtuvieron un puntaje superior, debemos precisar que, efectuada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, procedió a efectuar la verificación manual de los 1.180 cuadernillos de respuesta de los recurrentes, sin encontrar error en la lectura óptica respecto a los resultados publicados, y en tal sentido se considera no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa

resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron publicadas.

Por ello, los puntajes obtenidos por los recurrentes quedan inmodificables.

De acuerdo con las reglas de la convocatoria, que son de obligatorio cumplimiento las dos pruebas aplicadas es decir, de aptitudes y conocimientos, tienen carácter eliminatorio, y por ello sólo quienes superen la primera prueba con el puntaje mínimo exigido (800), les sería evaluada la segunda prueba; en consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

En tal sentido, al no haber aprobado con el puntaje mínimo requerido, la prueba de aptitudes, no es posible evaluar la segunda, pues como se indicó, cada una es independiente y la primera es eliminatoria de la segunda. Siguiendo la regla anterior, bajo la prerrogativa de que las reglas del concurso son de obligatorio cumplimiento para las partes, no es posible promediar los puntajes obtenidos en las dos pruebas, para lograr por arrastre superar la segunda, pues no fue una regla prevista en el concurso.

4.2.2. Respecto al motivo de inconformidad de algunos recurrentes, relacionado con presuntas "imprecisiones de la prueba de conocimientos, que según afirman, contenía preguntas ambiguas que no ofrecían respuestas unívocas u ofrecían varias opciones de respuesta correcta": se precisa que, dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa, siguiendo las reglas de la convocatoria, los aspirantes podían inscribirse a varios cargos que se encontraran dentro de un mismo grupo de referencia, a quienes se les aplicaría una misma prueba de conocimientos, aplicable para uno o más cargos, respecto de los cuales se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

De esta forma, el universo de participantes será dividido por grupos y estos a su vez por cargos, a efectos de aplicar la escala estándar para cada uno de ellos, que se traduce en la siguiente fórmula

$$PS = \frac{X - M * O + Me}{O}$$

Donde:

Ps = Puntaje Estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

O = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba

CW6112

Calle 40 No 44-80 Piso 6º Edificio Lara Bonilla-Centro Cívico
Tel: 3410135 - Fax: 3410159
Barranquilla



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa

Oe = Desviación estándar esperada para la prueba según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems esta desviación es de 10

Me = Promedio de los puntajes esperados para una prueba de conocimiento según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems, este promedio es de 50. Este número puede variar dependiendo de la exigencia del proceso de selección.

En ese orden de ideas, es prudente acotar que luego de aplicada y leída la prueba, se realiza el correspondiente análisis de ítems, que busca mejorar la calidad técnica de una prueba al identificar las opciones de respuesta para determinar su validez y confiabilidad. Así se realizó la INTERPRETACION DE LOS DATOS- OBTENIDOS DEL ANÁLISIS DE ITEMS, encontrando que no hubo evidencias de error en el planteamiento de los enunciados, de las opciones de respuesta, o en la definición de la clave o respuesta correcta, siendo los resultados publicados, confiables y acordes con los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes, lo cual permite afirmar, que las pruebas practicadas, tuvieron alta confiabilidad de consistencia interna y hubo validez en su contenido.

4.2.3. En relación con el motivo de inconformidad referente a que las "preguntas no correspondían con el cargo de aspiración, es decir, que hubo una gran equivocación y un completo desacierto", la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, señaló que la prueba de conocimientos, como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a un tema o varios, expuestos mediante una prueba psicotécnica específica para el cargo que desea optar, donde se miden tanto las aptitudes para el ejercicio. Se un cargo como los conocimientos en ciertas materias previamente definidas, en la estructura general de la citada prueba.

De esta forma, la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación del mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas, por una institución como la Universidad Nacional de Colombia, quien tiene gran experiencia en la realización de este tipo de pruebas.

Así, de acuerdo con las reglas de la convocatoria, para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requeriría obtener un mínimo de 800 puntos, en cada una de ellas, por lo cual, quienes no aprueben la de aptitudes, no les sería valorada la de conocimientos, pues ambas revisten carácter eliminatorio.

Al respecto se tiene que la Universidad Nacional, con quien se contrató el diseño, estructuración y aplicación de las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades para los cargos de empleados de las Consejos Seccionales y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, tuvo como referencia para la construcción de las pruebas, los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa sobre planta de cargos, funciones de las Áreas de Trabajo y cargos en concurso, teniendo en cuenta el nivel de los cargos convocados, el área de trabajo y el nivel de dificultad para la población

CW7112

Calle 40 No 44-80 Piso 6º Edificio Lara Bonilla-Centro Cívico
Tel: 3410135 - Fax: 3410159
Barranquilla



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa

evaluada; sin embargo, es posible encontrar temas comunes entre las diferentes áreas y niveles de los cargos, pero con diferentes grados diferenciales de dificultad.

De esta forma, las estructuras de las pruebas de aptitudes se construyeron discriminando niveles de cargos Asistencial, Profesional, Técnico y Auxiliar, y con diferentes niveles de exigencia y dificultad en el contexto de evaluación. En la estructuración de las mismas participaron grupos de expertos en las diferentes pruebas de aptitudes, quienes definieron las estructuras de las pruebas.

Que prueba de conocimientos, como su nombre lo indica, mide los conocimientos de los aspirantes, relacionados con las responsabilidades y funciones de los diferentes cargos, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para cada uno de estos.

Adicionalmente, siguiendo las reglas de la convocatoria, se estableció en el numeral 5.1.1., que en el proceso de calificación de las pruebas se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000, lo cual se traduce en que las escalas se aplicaron por cada uno de los cargos convocados, atendiendo precisamente los perfiles o niveles ocupacionales por cargo.

4.2.4. Ahora bien, respecto a la inconformidad de la aspirante respecto a la " expedición de copias del cuestionario y hojas de respuesta, así como, los parámetros establecidos, el puntaje obtenido y el valor de cada una de las preguntas y sus componentes de manera específica, la Sala Superior manifestó que el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-037 de 1996, establece: "las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado".

Así, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pueden ser entregadas por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

En tales condiciones, es clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas y, por tanto, no es viable acceder a la entrega de la documentación petitionada por los recurrentes.

Que las pruebas de aptitudes y conocimientos, tienen carácter eliminatorio, y por ello sólo quienes superen la primera prueba con el puntaje mínimo exigido (800), les sería evaluada la segunda prueba; en consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa

de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

En tal sentido, al no haber aprobado con el puntaje mínimo requerido, la prueba de aptitudes, no es posible evaluar la segunda, pues como se indicó, cada una es independiente y la primera es eliminatoria de la segunda.

Que el Acuerdo de convocatoria como al momento de la citación a la prueba de conocimientos, cuando se publicó el instructivo para la presentación de las pruebas, se recordó el carácter eliminatorio de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y se advirtió la aplicación de las escalas estándar, y el puntaje mínimo requerido para superar cada una de las pruebas. Adicional a ello, se les informó la estructura de las diferentes pruebas, teniendo en cuenta el número de preguntas, los temas generales y la metodología que se aplicaría en las mismas, por lo cual los aspirantes no pueden señalar que no se les ofreció información suficiente cuando el Acuerdo de convocatoria recoge todos los aspectos generales de las citadas pruebas.

4.2.5. De otra parte, frente a las inconformidades expuestas en relación a " que no se tuvo en cuenta la experiencia aportada junto con la hoja de vida, al momento de la presentación de la convocatoria, se les hace saber que a prueba de conocimientos, como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a un tema o varios, expuestos mediante una prueba psicotécnica específica para el cargo que desea optar, donde se miden tanto las aptitudes para el ejercicio de un cargo como los conocimientos en ciertas materias previamente definidas, en la estructura general de la citada prueba.

De esta forma, la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación del mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas.

Finalmente, se le hace saber a los recurrentes, que los documentos aportados como experiencia junto con la hora de vida presentados durante la inscripción, son valorados para tenerlos en cuenta en el puntaje de experiencia adicional o docencia, una vez hayan superado la prueba de conocimientos y aptitudes, y realizada la entrevista, para publicar los resultados finales, por lo tanto, en la prueba de conocimientos y aptitudes como se ha mencionado a lo largo de este acto administrativo solo se tiene en cuenta la prueba practica para el efecto.

4.2.6. En relación con la petición de la recurrente " en el sentido de que se revisara el examen de conocimiento y prueba de aptitud, toda vez que se le calificó en un cargo distinto al que se inscribió y que fue admitida,

En cuanto a los criterios que se usaron para la calificación, se advierte, que siguiendo las reglas de la convocatoria, los aspirantes podían inscribirse a varios cargos que se encontraran dentro de un mismo grupo de referencia, a quienes se les aplicaría una misma prueba de conocimientos, aplicable para



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa

uno o más cargos, respecto de los cuales se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

De esta forma, el universo de participantes sería dividido por grupos y estos a su vez por cargos, a efectos de aplicar la escala estándar para cada uno de ellos.

Que esta Sala Administrativa, procedió a la revisión de los actos administrativos de admisión o inadmisión de los aspirantes a fin de verificar los hechos expuestos por la recurrente, encontrando que mediante Resolución No 00035 del 17 de febrero de 2010, se decidió acerca de la admisión de los aspirantes al concurso de meritos destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles de Empleados de carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y Consejo Seccional de Atlántico, encontrando que la aspirante aparece en la pagina 127 de la mencionada resolución, admitida para el cargo de Asistente Administrativo Grado 7 del Grupo 12.

Asimismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución No 00035 del 17 de febrero de 2011, los aspirantes rechazados solicitaron la verificación de su documentación, además algunos solicitaron la corrección de sus nombres, apellidos y la corrección de los cargos de aspiración por estar estos repetidos, errores que obedecieron a un descuido involuntario de los digitadores; por lo tanto se corrigieron, no encontrando petición alguna de la recurrente, por lo que en el mencionado concurso quedo admitida fue en el cargo de Asistente Administrativo Grado 7 Grupo 12, frente a lo cual no presentó reclamación dentro del término concedido para el efecto, no siendo este el momento oportuno para ello.

Finalmente y de otro lado, en relación con los recurrentes, que interpusieron el recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra de la Resolución No. 016 del 27 de abril de 2007, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 52 del C.C.A., se debe señalar que la misma normatividad establece que por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas y en los demás casos señalados expresamente por la ley, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo.

Dicha normatividad permite identificar entre los elementos objetivos y subjetivos que determinan la procedencia del recurso, la existencia de un acto administrativo recurrido; que éste afecte un derecho o un interés del recurrente (legitimación) y, la existencia de la autoridad administrativa competente para resolverlo: ésta puede ser la misma que dictó el acto en el caso de la reposición; o la autoridad administrativa superior, tratándose del recurso de apelación. Como quiera que el superior administrativo de esta Sala Seccional, es la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se concede el recurso de apelación subsidiariamente solicitado por los aspirantes que lo interpusieron y que fueron relacionados con



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa

anterioridad. De todo lo anterior se concluye que no existe razón alguna que conlleve a la reforma o revocatoria de la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la calificación obtenida por los siguientes aspirantes recurrentes, publicada mediante la Resolución No. 00075 del 11 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo así:

ALBANO ARTURO POSADA CHAMORRO	1.129.514.525
ALVARO DANIEL ARIZA TOVAR	72.218.789
ARLINIS PERTUZ CASTRO	1.047.334.610
ARMIDYS ISABEL GALENAO IBAÑEZ	32.697.643
DAICY MABEL BARRAZA TOVAR	72.218.789
DAIRO BARRETO ANGEL	72.277.713
DIANA CAROLINA MONTES GONZALEZ	1.129.517.216
ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA	72.346.860
ESTHER SOFIA FONTALVO VILLALOBOS	32.686.606
FREDIS JESUS DELGHANS ALVAREZ	12.555.089
HECTOR JAVIER MARENCO SUAREZ	8.540.831
HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO	1.042.433.978
JAIME ALBERTO ARRIETA FLOREZ	92.099.723
JANETH CECILIA ORTIZ ORTIZ	32.607.079
JAVIER EDUARDO CONTRERAS CARDONA	72.258.148
KATERINE PAOLA TORRES OBREDOR	22.487.582
KELLY YOLIMA SILVERA CASTRO	22.571.237
LIZZETH PAOLA MONTOYA VILLEROS	55.306.032
LUZ ANNY PEREZ BARROS	32.747.695
MABEL CECILIA CALDERON MACIAS	55.250.236
MARIELA ISABEL HERRERA NAVARRO	44.155.413
MARLE ESTHER BERMEJO GUZMAN	32.621.812
NINFA INES RUIZ FRUTO	22.868.999
NELVIS GIANINA PEDROZO CASTRILLO	57.290.768
PAOLA ANDREA FRAGOZO PINTO	39.463.586
PATRICIA BEATRIZ CALDERON CASALINS	32.716.568
RICARDO JACOBO MUNERA NUÑEZ	8.680.228
ROIWERD DAVID ALISNA FERNANDEZ	2.429.621
RONALD ANDRES HENAO BUSTAMANTE	72.280.813
YILINA PAOLA PEDROZO CASTRILLO	1.045.667.632

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a los siguientes aspirantes que interpusieron el recurso de reposición y en subsidio

Calle 40 No 44-80 Piso 6º Edificio Lara Bonilla-Centro Cívico
Tel: 3410135 – Fax: 3410159
Barranquilla



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa

el de apelación contra la Resolución No. 00075 del 11 de abril de 2011, dentro del término respectivo:

ALBANO ARTURO POSADA CHAMORRO	1.129.514.525
ALVARO DANIEL ARIZA TOVAR	72.218.789
ARLINIS PERTUZ CASTRO	1.047.334.610
ARMIDYS ISABEL GALENAO IBAÑEZ	32.697.643
DAICY MABEL BARRAZA TOVAR	72.218.789
DAIRO BARRETO ANGEL	72.277.713
DIANA CAROLINA MONTES GONZALEZ	1.129.517.216
ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA	72.346.860
ESTHER SOFIA FONTALVO VILLALOBOS	32.686.606
FREDIS JESUS DELGHANS ALVAREZ	12.555.089
HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO	1.042.433.978
JANETH CECILIA ORTIZ ORTIZ	32.607.079
JAVIER EDUARDO CONTRERAS CARDONA	72.258.148
KATERINE PAOLA TORRES OBREDOR	22.487.582
KELLY YOLIMA SILVERA CASTRO	22.571.237
LIZZETH PAOLA MONTOYA VILLEROS	55.306.032
LUZ ANNY PEREZ BARROS	32.747.695
MABEL CECILIA CALDERON MACIAS	55.250.236
MARIA CLAUDIA LOPEZ DANGOND	32.784.157
MARIELA ISABEL HERRERA NAVARRO	44.155.413
MARLE ESTHER BERMEJO GUZMAN	32.621.812
NELVIS GIANINA PEDROZO CASTRILLO	57.290.768
PAOLA ANDREA FRAGOZO PINTO	39.463.586
PATRICIA BEATRIZ CALDERON CASALINS	32.716.568
RICARDO JACOBO MUNERA NUÑEZ	8.680.228
ROIWERD DAVID ALISNA FERNANDEZ	2.429.621
RONALD ANDRES HENAO BUSTAMANTE	72.280.813
YILINA PAOLA PEDROZO CASTRILLO	1.045.667.632

TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación por publicación en la Secretaría de esta Sala Administrativa por ocho (8) días y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Dada en Barranquilla a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente


DANIEL GARCIA BENITEZ
Magistrado

042112

Calle 40 No 44-80 Piso 6º Edificio Lara Bonilla-Centro Cívico
Tel: 3410135 – Fax: 3410159
Barranquilla